



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Recurso de Apelación 1383/2023.
Segunda Ponencia.
Décimo Cuarta Sesión Ordinaria
10 de agosto de 2023.

VERSIÓN PÚBLICA

VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN 1383/2023 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Disiento del sentido del proyecto, pues en el recurso de apelación además de los argumentos contra la notificación de la contestación de la demanda también hace valer argumentos en contra de que en la sentencia recurrida se declaró la validez del acto administrativo impugnado bajo el criterio de que no amplió su demanda sin considerar lo que ya estaba establecido en la litis.

Al respecto, si bien comparto que los argumentos relativos a la notificación devienen infundados ya que tal situación debe recurrirse mediante el incidente de notificación respectivo, considero que si el accionante no ejerció su derecho procesal de ampliar su demanda inicial contenido en el artículo 38 bis de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco¹ la litis debe integrarse con la demanda inicial y la petición no resuelta, actuaciones procesales que

¹ "Artículo 38 Bis. Se podrá ampliar la demanda, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita su contestación, en los casos siguientes:

I. Cuando se impugne una negativa ficta;

(...)"



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Recurso de Apelación 1383/2023.
Segunda Ponencia.
Décimo Cuarta Sesión Ordinaria
10 de agosto de 2023.

integran los hechos y consideraciones de derecho (conceptos de impugnación) frente a los argumentos hechos valer por la autoridad demandada.

En ese sentido, considero que la falta de ampliación de la demanda debe ser entendida como un derecho procesal y no como una obligación sustantiva necesaria para la integración de la litis

Así, las razones externadas explican mi posición y el motivo de mi voto diferenciado en relación a la mayoría de mis compañeros.

MAGISTRADO

AVELINO BRAVO CACHO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

Datos personales eliminados en esta versión pública:

Nombre persona física y/o moral 1; domicilio 2; abogado patrono 3; correo electrónico 4; bien mueble 5; bien inmueble 6; profesión y/o oficio 7, obligación fiscal 8, enfermedad y/o lesión 9, delitos 10.

Fundamento:

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada; Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario de Acuerdos que emite la presente.